

**AL DESPACHO:** informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 007 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte de octubre de agosto de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiuno de octubre de dos mil veinte

**AUTO I-**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda junto con sus anexos, se dispone la ADMISIÓN de la demanda Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por ORLANDO SUAREZ CALDERON, por intermedio de apoderado judicial, contra INDERSANTANDER, por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12.

Se reconoce personería para actuar al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, identificado con C.C. No. 13872386 y portador de la T.P. No. 152.839 del C.S. de la J<sup>1</sup>, en calidad de apoderado judicial principal y al abogado OMAR YECID MEDINA ARGUELLO, identificado con C.C. No. 91499910 y portador de la T.P. No. 175655 del C.S. de la J<sup>2</sup>, como apoderado sustituto, de la parte demandante, conforme al memorial poder de sustitución, obrante en el archivo No. 002 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda interpuesta por ORLANDO SUAREZ CALDERON, a través de apoderado judicial, contra INDERSANTANDER, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada INDERSANTANDER (a través de su representante legal y/o quien haga sus veces). Hágase entrega del escrito de demanda y subsanación correspondiente.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo a la parte

---

<sup>1</sup> Quien no registra antecedentes disciplinarios, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

<sup>2</sup> Quien no registra antecedentes disciplinarios, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**TERCERO.** CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual la parte demandada contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirán las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si ello fuere posible.

**CUARTO.** En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO -SUNET-SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, a través de su presidente, o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos líbrese por secretaría oficio a dicha organización sindical, adjuntándole copia de esta providencia. Advirtiéndose que dicho oficio deberá ser tramitado por la parte actora quien para el efecto deberá aportar el correspondiente cotejo de envío y recepción al correo electrónico de la organización sindical correspondiente.

**QUINTO.** RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, en calidad de apoderado judicial principal y a OMAR YECID MEDINA ARGUELLO como apoderado sustituto, del demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.109 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.
(original firmado)
<b>MARCELA PARDO RIAÑO</b>
Secretaria